

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 2
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO.	PAG. 17
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GOMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 33
DECRETO.-	DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA.	PAG. 49
DECRETO.-	DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 61
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGION DE LOS LLANOS.	PAG. 77
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO.	PAG. 93
DECRETO.-	POR EL QUE SE CREO EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO.	PAG. 109

ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tengo a bien emitir la reforma integral al Decreto por el que se creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado ha asumido, de manera concurrente con el Gobierno Federal, tal como lo establecen la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Durango, la responsabilidad de prestar la educación media superior, ampliando su cobertura y atendiendo regiones dispersas geográficamente, beneficiando a sectores de la población en condiciones socioeconómicas difíciles, para que los jóvenes duranguenses en edad de cursarla, encuentren más y mejores oportunidades de prepararse profesionalmente, ya sea para obtener un empleo o para continuar con sus estudios superiores.

SEGUNDO.- Que se tiene como antecedente el Decreto Administrativo expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado con fecha 16 de marzo de 1995, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, y reformado en dos ocasiones, publicadas ambas en el mismo medio; la primera, con fecha 1 de febrero de 1998; y, la segunda, con fecha 29 de febrero de 2004, por el cual se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., cuyo objeto es impartir la educación técnica de tipo medio superior, en las modalidades de bachillerato técnico, técnico profesional, técnico básico y bachillerato general, considerando los modelos de educación escolarizada y educación a distancia, dependiente del Sistema Estatal de Educación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables al organismo educativo.

TERCERO.- Que, desde hace diez años, de acuerdo a las necesidades regionales y estatales, en coordinación con el Gobierno Federal, con base en una de sus atribuciones educativas, el Gobierno del Estado creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, a que se refiere el considerando anterior, a fin de dar respuesta a la demanda social de este tipo educativo, preparando y capacitando a la juventud duranguense para los retos laborales que habría de plantearle el siglo actual. En tal sentido, se refrenda el compromiso de apoyar el desarrollo de la educación media superior tecnológica, replanteando y reordenando la existencia de este subsistema educativo, a partir de la expedición de un nuevo ordenamiento normativo, que regule, oriente y mejore el funcionamiento que ha tenido en el tiempo de su operación.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, la educación que se imparte en Durango se concibe como una acción estratégica fundamental, considerándola el instrumento básico para el desarrollo, por lo que el gobierno se ha propuesto esforzarse para promover, a través de los procesos educativos, una formación integral que ponga al alcance de las nuevas generaciones de

duranguenses, los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan el logro de aprendizajes útiles y significativos, con una visión humanista y socialmente compartida; por ello, ampliar la cobertura y la calidad del servicio de educación media superior se convierte en una prioridad que es necesario atender, para dar mejores respuestas a las demandas de la sociedad.

QUINTO.- Que el Programa de Transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010, establece dentro de sus políticas y líneas de acción el promover la coordinación y la colaboración necesarias entre las instituciones y organismos que ofrecen educación media superior, para la creación de nuevos planteles y carreras de este nivel, que atiendan la demanda social real, en congruencia con las características culturales, geográficas, económicas y sociales de la población duranguense. Para lo anterior, deberán utilizarse los avances tecnológicos en telecomunicaciones e informática, a fin de dar respuesta a las demandas sociales, que algunos sectores de la población duranguense en condiciones de desventaja han planteado al Gobierno del Estado. Particularmente, se habrán de ofertar nuevos servicios educativos en las poblaciones rurales, así como en aquellas cabeceras municipales que aún no cuenten con este servicio educativo.

SEXTO.- Que para regular la constitución, la organización y el funcionamiento de las entidades paraestatales, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, instrumento normativo que permitirá dar certidumbre y rumbo a la administración pública, entre otras materias, en cuanto al logro del objeto de los organismos descentralizados; los cuales, conforme a esta Ley, se agrupan por sectores; correspondiendo, de manera particular al sector educativo y en forma específica a la Secretaría de Educación del Estado.

Con fundamento con las disposiciones constitucionales señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir la presente reforma integral a:

EL DECRETO POR EL QUE SE CREÓ EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Sección uno Naturaleza, objeto, fines funciones

Artículo 1º. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará sectorizado con la Secretaría de Educación del Estado y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Para los efectos legales conducentes, en el texto del presente Decreto, El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango se denominará: el CECyTED.

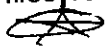
Artículo 2°. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango tiene por objeto prestar servicios de educación pública de nivel medio superior, como bachillerato general, bachillerato tecnológico, técnico profesional y técnico básico, con el propósito de atender la demanda social y dar respuesta a las necesidades de desarrollo de la Entidad. Estos estudios los impartirá en modalidad escolarizada, no escolarizada, mixta o a distancia, utilizando los avances de la tecnología en telecomunicaciones e informática.

Artículo 3°. Para el logro de su objeto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango tiene los siguientes fines:

- I. Promover la formación de jóvenes con visión y sentido humanista, que les permita apropiarse de una cultura que preserve los valores duranguenses y mexicanos, para que tengan las bases que les puedan llevar a ser ciudadanos y profesionistas conscientes y responsables del desarrollo económico, social y cultural de la región en que viven, del estado y del país;
- II. Formar bachilleres y técnicos con una alta preparación académica para que puedan continuar estudios de nivel superior; o bien, incorporarse al campo de trabajo en alguna actividad específica, acorde con la especialidad de los estudios cursados;
- III. Desarrollar planes y programas académicos operados con apoyo de la moderna tecnología de telecomunicaciones e informática, para propiciar modelos educativos innovadores y modalidades de atención, que permitan llevar la educación media superior a todo el territorio del estado, y
- IV. Propiciar una práctica docente profesional, interactiva y moderna, que haga acopio de los recursos tecnológicos de la comunicación y de la informática, facilitando aprendizajes útiles y significativos, logrando con ello trascender el ámbito escolar e institucional, a partir del diseño e implementación de proyectos de desarrollo viables, que beneficien a los alumnos, a la comunidad y a la propia institución.

Artículo 4°. Para el logro de sus fines, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango tiene las siguientes funciones:

- I. Impartir educación media superior pública, en sus diferentes modalidades, en los lugares que reúnan las condiciones poblacionales y técnico-normativas aplicables, ofreciendo adicionalmente los servicios de educación continua y de formación y capacitación a los profesores del propio subsistema;
- II. Desarrollar planes, programas y proyectos relacionados con la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y el conocimiento; así como, funciones adjetivas de administración, productividad y vinculación con el entorno;

- III. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional, conforme a la normatividad educativa aplicable, considerando estrategias para su implementación y evaluación permanente;
- IV. Formular los planes y programas de estudio, modificándolos y actualizándolos; en su caso, para que proporcionen una formación integral a los educandos;
- V. Implementar programas permanentes de servicio social, que contribuyan a la vinculación con el entorno institucional, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Establecer acciones de promoción y difusión de la cultura y el conocimiento, propiciando la vinculación con la comunidad y con los sectores sociales y productivos, estimulando el arraigo y la identidad de los estudiantes con su región;
- VII. Promover la vinculación y la cooperación de los planteles del Colegio con el sector productivo de bienes y servicios y con las instituciones educativas estatales y federales, de los distintos tipos educativos, establecidas en el Estado;
- VIII. Propiciar la realización de actividades científicas y tecnológicas, culturales y deportivas, al interior del Colegio y con otros subsistemas, que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- IX. Realizar acciones tendentes a orientar a los alumnos respecto a temas y problemas como las adicciones, su prevención, tratamiento, etc.;
- X. Promover la edición de obras que apoyen el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos, la difusión de la cultura y el conocimiento y la preservación de los valores locales, nacionales y universales;
- XI. Implementar procedimientos y requisitos de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los alumnos de los planteles del Colegio;
- XII. Aplicar procedimientos de acreditación y certificación de los estudios impartidos por el Colegio, de conformidad con las disposiciones federales y estatales en la materia;
- XIII. Expedir constancias, certificados de estudio, títulos de nivel técnico, otorgando además, diplomas, reconocimientos y distinciones académicas, en los términos de la normatividad correspondiente;
- XIV. Establecer la normatividad en la que se señalen los procedimientos para la contratación, promoción y remoción del personal académico, administrativo y de apoyo a la educación del Colegio, de acuerdo con los perfiles requeridos y tomando en cuenta parámetros de alta calificación profesional; 

- XV. Promover la aplicación de exámenes estandarizados y otros instrumentos de evaluación por instancias externas, que evalúen el desempeño de los alumnos, los profesores y el subsistema, para su constante mejoramiento;
- XVI. Crear planteles educativos en aquellos lugares en que se justifique, previo estudio de planeación y factibilidad, considerando que la organización, administración y sostenimiento de los mismos podrá hacerse con recursos federales, estatales o mixtos, incluyendo la participación de los ayuntamientos y de los padres de familia;
- XVII. Celebrar convenios, acuerdos y compromisos, con otras instituciones similares, para la realización de proyectos educativos específicos para el desarrollo de la educación media superior, en el estado y el país;
- XVIII. Administrar los albergues de la región indígena y en otras regiones del estado donde se justifiquen, propiciando condiciones de mayor equidad entre los alumnos;
- XIX. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el debido y eficaz cumplimiento de su objeto educativo y social;
- XX. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para la realización de las funciones establecidas en este Decreto, y
- XXI. Las demás que le señale la normatividad aplicable y las autoridades educativas superiores.

Artículo 5°. El funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, se regula por la legislación general y educativa del Estado, así como por la legislación federal aplicable, en lo que corresponda. Así mismo, por lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones normativas internas del Colegio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CECYTED
Sección uno
De la estructura orgánica

Artículo 6°. Para el debido y eficiente cumplimiento de su objeto y funciones, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, tiene como instancias de gobierno y administración:

- I. La Junta Directiva;
- II. La Dirección General;
- III. Los Órganos Auxiliares de la Dirección General.



**Sección dos
De la Junta Directiva**

Artículo 7°. La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno de carácter colegiado del CECyTED y esta constituida por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación del Estado; y como vocales:
 - a) Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, uno de los cuales será funcionario de la Secretaría de Finanzas y de Administración y otro de la Secretaría de Educación;
 - b) Dos representantes del Gobierno Federal, acreditados por la Secretaría de Educación Pública;
 - c) Un representante del sector productivo, designado por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta del Vicepresidente; y
- III. El Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Artículo 8°. Son facultades indelegables de la Junta Directiva:

- I. Establecer en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, los criterios generales de desarrollo y operación, así como las políticas educativas y las prioridades de atención del CECyTED, en el marco de las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado, los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y los objetivos y metas del programa sectorial de educación;
- II. Autorizar los planes y programas de estudio del Colegio en general, los que pondrá a consideración de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado, para su aprobación y/o modificación, en su caso;
- III. Aprobar, previo dictamen, los proyectos académicos que le presente la Dirección General del Colegio y ponerlos a consideración de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado, para los efectos legales que procedan;
- IV. Establecer los criterios de desarrollo y operación del sistema de bachillerato general a distancia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado; .

- V. Proponer el establecimiento de nuevos planteles dependientes del Colegio, en cualquiera de sus modalidades, con base en la demanda social y en los estudios técnicos de factibilidad que para el efecto se realicen;
- VI. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su ejercicio de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Determinar las cooperaciones que deban solicitarse a los alumnos, a los padres de familia y a otros usuarios, por los servicios educativos o de vinculación que se presten;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del CECyTED y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;
- IX. Aprobar los estados financieros anuales del Colegio que presente el Director General, previo informe del Comisario y dictamen de auditoría externa, para su posterior publicación;
- X. Establecer, de acuerdo con la normatividad aplicable, los criterios, políticas, bases y programas generales que deberá seguir el Colegio en la celebración de convenios, contratos, pedidos o acuerdos, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XI. Aprobar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo, en apoyo de los fines y funciones del Colegio;
- XII. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, integrados por personal del propio Colegio, para desarrollar proyectos específicos;
- XIII. Aprobar el reglamento interior del Colegio y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones que normen la organización y el funcionamiento institucional;
- XIV. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el Colegio requiera, para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las disposiciones legales respectivas;
- XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XVI. Sancionar los reemplazamientos que conforme al Reglamento Interior del Colegio, correspondan otorgar el Director General;

- XVII. Promover la constitución y operación del Comité de Vinculación del Colegio con los sectores productivo y social, que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;
- XVIII. Aprobar la constitución de reservas económicas y aplicación de excedentes financieros de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XX. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen en favor del Colegio;
- XXI. Conocer y resolver los asuntos de su competencia y ejercer las demás facultades que le confieran este Decreto, sus reglamentos y demás normatividad aplicable; y,
- XXII. Las demás que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del organismo y para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9°. Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones II, incisos a), b) y c) y III del Artículo 7°, serán designados y removidos libremente por la autoridad correspondiente.

Artículo 10. Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo, ya sea de propietario o suplente, de forma honoraria, sin retribución o emolumento alguno. El Director General del Colegio participará como Secretario Técnico de la Junta Directiva; con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo represente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, según se establezca en el Reglamento de Junta Directiva, y en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. Las convocatorias respectivas las hará el Presidente, por conducto del Vicepresidente o del Director General.

Artículo 13. El Presidente de la Junta Directiva del CECyTED, por conducto del Vicepresidente o del Director General invitará, de manera específica, a algunas reuniones, a representantes de las dependencias o entidades de los tres niveles de gobierno, instituciones u organizaciones de los sectores social o privado, que considere procedente, cuando algún asunto amerite su participación.

Artículo 14. No podrán ser miembros de la Junta Directiva, en ningún caso, las personas a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

**Sección tres
De la Dirección General**

Artículo 15. La Dirección General del CECyTED estará a cargo de un Director General, quien será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo periodo, con base en los resultados de su desempeño.

Artículo 16. El Director General será el representante legal del CECyTED y la máxima autoridad académica y administrativa. Así mismo, en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en este Decreto y en el Reglamento Interior, siempre y cuando le sean autorizados por la Junta Directiva, conforme al presupuesto de Egresos y de acuerdo con la estructura orgánica aprobada por esta misma instancia.

Artículo 17. Para ser Director General del CECyTED se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Poseer como mínimo cédula profesional de licenciatura; preferentemente de maestría, así como experiencia por más de cinco años, en la docencia y en la administración de instituciones de educación media superior o superior;
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Artículo 18. El Director General del CECyTED tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y operativas del CECyTED conforme a su objeto social, a los planes y programas de estudio y objetivos y metas propuestos institucionalmente;
- II. Representar legalmente al CECyTED para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las mas amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Formular el Plan Institucional de Desarrollo de la institución, a corto, mediano y largo plazos, considerando: el establecimiento de objetivos y metas; los resultados educativos esperados; las bases para evaluar las acciones que se lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la implementación de programas para la coordinación de sus tareas; las previsiones respecto a la posible

- modificación a sus estructuras administrativas y operativas; el programa operativo anual y los presupuestos correspondientes;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas, que requiere el CECyTED para el logro de sus funciones;
 - V. Otorgar, previo conocimiento o autorización, en su caso, de la Junta Directiva, los nombramientos de los directores de área, así como los directivos de los planteles del CECyTED y los demás que se requieran, para la administración y operación del mismo, efectuando de ser necesario, las remociones correspondientes;
 - VI. Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevos planteles del CECyTED, en cualquiera de sus modalidades, previos los estudios técnicos de factibilidad;
 - VII. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del CECyTED;
 - VIII. Administrar el acrecentamiento del patrimonio del CECyTED, estableciendo sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos y bienes muebles o inmuebles;
 - IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento del CECyTED, estableciendo controles que aseguren la calidad del servicio educativo que está obligada a prestar la institución;
 - X. Sistematizar la información estadística del CECyTED, como apoyo para el funcionamiento de las distintas áreas que lo componen y para el mejoramiento de la gestión institucional;
 - XI. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación del CECyTED, que permita la verificación permanente del logro de los objetivos y metas propuestos, a través de un sistema integral de control escolar;
 - XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe financiero y de actividades del CECyTED, que refleje el cumplimiento de las metas propuestas y los compromisos contraídos ante otras instancias;
 - XIII. Establecer mecanismos de evaluación y mejora continua de la eficiencia y la eficacia del CECyTED, presentando los avances a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año;
 - XIV. Firmar convenios con otras Instituciones y Organismos que permitan complementar los programas y servicios que ofrece el CECyTED;

- XV. Proporcionar la información, permitiendo el acceso a la documentación que le soliciten, tanto la Secretaría de Finanzas y de Administración, la de Educación, la Contraloría y Modernización Administrativa; así como, el H. Congreso del Estado o el Auditor Externo, sobre el cumplimiento de las funciones del organismo. Asimismo, prever el cumplimiento por parte del CECyTED, de las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública;
- XVI. Ejecutar operativamente los acuerdos que dicte la Junta Directiva y mantenerla informada oportunamente de los avances que se tengan;
- XVII. Proponer a la Junta Directiva los Estudios de Factibilidad para las carreras a ofertar por el CECyTED; y
- XVIII. Las demás que le otorguen este ordenamiento y su reglamentación, así como otras disposiciones legales aplicables.

Sección cuatro De los órganos auxiliares

Artículo 19. Los Órganos Auxiliares de la Dirección General del CECyTED serán los siguientes:

- I. Las Direcciones de Área;
- II. Las Direcciones de los Planteles;
- III. Las Unidades Staff; y
- IV. Los demás órganos que se establezcan en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización del CECyTED.

Las atribuciones y obligaciones de los Órganos Auxiliares de la Dirección General se especificarán en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización del CECyTED.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL CECyTED

Artículo 20. El patrimonio del CECyTED estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y en su caso municipales; así como, las aportaciones de los padres de familia, de las empresas y de las comunidades en las que se asientan los planteles educativos;

- modificación a sus estructuras administrativas y operativas; el programa operativo anual y los presupuestos correspondientes;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas, que requiere el CECyTED para el logro de sus funciones;
 - V. Otorgar, previo conocimiento o autorización, en su caso, de la Junta Directiva, los nombramientos de los directores de área, así como los directivos de los planteles del CECyTED y los demás que se requieran, para la administración y operación del mismo, efectuando de ser necesario, las remociones correspondientes;
 - VI. Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevos planteles del CECyTED, en cualquiera de sus modalidades, previos los estudios técnicos de factibilidad;
 - VII. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del CECyTED;
 - VIII. Administrar el acrecentamiento del patrimonio del CECyTED, estableciendo sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos y bienes muebles o inmuebles;
 - IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen el funcionamiento del CECyTED, estableciendo controles que aseguren la calidad del servicio educativo que está obligada a prestar la institución;
 - X. Sistematizar la información estadística del CECyTED, como apoyo para el funcionamiento de las distintas áreas que lo componen y para el mejoramiento de la gestión institucional;
 - XI. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación del CECyTED, que permita la verificación permanente del logro de los objetivos y metas propuestos, a través de un sistema integral de control escolar;
 - XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe financiero y de actividades del CECyTED, que refleje el cumplimiento de las metas propuestas y los compromisos contraídos ante otras instancias;
 - XIII. Establecer mecanismos de evaluación y mejora continua de la eficiencia y la eficacia del CECyTED, presentando los avances a la Junta Directiva, por lo menos dos veces al año;
 - XIV. Firmar convenios con otras Instituciones y Organismos que permitan complementar los programas y servicios que ofrece el CECyTED;

- XV. Proporcionar la información, permitiendo el acceso a la documentación que le soliciten, tanto la Secretaría de Finanzas y de Administración, la de Educación, la Contraloría y Modernización Administrativa; así como, el H. Congreso del Estado o el Auditor Externo, sobre el cumplimiento de las funciones del organismo. Asimismo, prever el cumplimiento por parte del CECyTED, de las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública;
- XVI. Ejecutar operativamente los acuerdos que dicte la Junta Directiva y mantenerla informada oportunamente de los avances que se tengan;
- XVII. Proponer a la Junta Directiva los Estudios de Factibilidad para las carreras a ofertar por el CECyTED; y
- XVIII. Las demás que le otorguen este ordenamiento y su reglamentación, así como otras disposiciones legales aplicables.

Sección cuatro De los órganos auxiliares

Artículo 19. Los Órganos Auxiliares de la Dirección General del CECyTED serán los siguientes:

- I. Las Direcciones de Área;
- II. Las Direcciones de los Planteles;
- III. Las Unidades Staff; y
- IV. Los demás órganos que se establezcan en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización del CECyTED.

Las atribuciones y obligaciones de los Órganos Auxiliares de la Dirección General se especificarán en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización del CECyTED.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL CECyTED

Artículo 20. El patrimonio del CECyTED estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y en su caso municipales; así como, las aportaciones de los padres de familia, de las empresas y de las comunidades en las que se asientan los planteles educativos;

- II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo;
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 21. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del CECyTED serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que, siendo patrimonio del CECyTED dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DEL CECyTED

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con personal directivo, académico, técnico y administrativo.

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el CECyTED y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán en lo conducente, por la Ley laboral aplicable;

Artículo 24. Todos los trabajadores del CECyTED estarán incorporados al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente, se exceptúan de esta disposición los trabajadores por contrato de honorarios o por obra determinada.

Artículo 25. Los nombramientos del personal académico se otorgarán en los términos que señalen el Reglamento Interior y los manuales de Organización y de Procedimientos del CECyTED.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 26.- Serán alumnos del CECyTED, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar los estudios que se imparten en él. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Colegio y se organizarán en la forma democrática que los propios estudiantes determinen, pero sus actividades no podrán atentar contra los objetivos y el prestigio del Instituto.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

Artículo 28. El Patronato es el órgano de promoción y apoyo financiero del CECyTED y estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

- I. Los miembros del Patronato serán personas de reconocida solvencia moral y capacidad de iniciativa, se les designará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorario;
- II. El Presidente del Patronato será designado por el Presidente de la Junta Directiva, a propuesta del Vicepresidente;
- III. En el Patronato habrá un representante del sector productivo, por invitación que realice el Vicepresidente; y
- IV. Los demás integrantes del Patronato serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Vicepresidente.

Artículo 29. Son facultades del Patronato:

- I. Promover la obtención de recursos complementarios para el sostenimiento del CECyTED;
- II. Participar en acciones de promoción y difusión de las actividades del CECyTED, así como en actividades de vinculación con los sectores productivo y social;
- III. Conocer la aplicación de los recursos que se pongan a disposición del CECyTED; y
- IV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

Sección uno Del Órgano de Control Interno

Artículo 30. El CECyTED contará con un Órgano de Control que estará a cargo de un Contralor Interno, quien será designado por la Secretaría de Contraloría y

Modernización Administrativa, en los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 31. Al Contralor Interno le corresponde el control y vigilancia legal y técnica de los recursos del Organismo.

Artículo 32. El Contralor Interno contará con el personal necesario para desarrollar sus funciones y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Sección dos Del Órgano de Vigilancia

Artículo 33. El Colegio contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 34. Las facultades y atribuciones del Comisario Público comprenderán la evaluación del desempeño general y por funciones del organismo, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones del Decreto de creación del CECyTED, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en su n° 22 del jueves 16 de marzo de 1995, así como las contenidas en las reformas publicadas en el mismo Periódico Oficial, de fechas 1° de febrero de 1998 y 29 de febrero de 2004, respectivamente, en lo que se opongan al presente Decreto,

ARTÍCULO TERCERO. El Director General someterá a consideración de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los reglamentos e instrumentos normativos que regulen el funcionamiento interno del CECyTED.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se expiden los reglamentos e instrumentos normativos a que se refiere el artículo transitorio anterior, el Director General, observando la normatividad técnico-pedagógica aplicable y las disposiciones de este Decreto, impulsará la organización interna del CECyTED; para ello, contará con el apoyo de la Junta Directiva.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango,
Dgo., a los días del mes de del año de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ BERAS

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

LIC. OLIVERIO REZA CUÉLLAR

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA